

**ACUERDO NÚMERO DS-101-2022**

**Guatemala, 30 de Mayo de 2022**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el seis (6) de junio de mil novecientos noventa (1990), adquiriendo el compromiso de adoptar todas las medidas y acciones legislativas, administrativas, políticas y sociales con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos mínimos reconocidos en ella.

**CONSIDERANDO**

Que el Derecho a la Familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes es fundamental y está garantizado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en el Código de Migración y otros instrumentos internacionales y nacionales que protegen los Derechos de la Niñez, mismos, que velan por el Interés Superior del Niño, siendo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República un órgano administrativo que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo familiar de la sociedad.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario atender mediante políticas, programas y servicios a nivel nacional, la desinstitucionalización de la niñez y adolescencia amenazada y/o vulnerada en sus derechos humanos con el fin de restituir y garantizar los mismos, especialmente el derecho a la familia, fomentando las condiciones necesarias para asegurar la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dispone de los órganos necesarios para desarrollar los programas a cargo de los servicios que atienden a los niños, niñas y adolescentes, entre ellos; el Acogimiento Familiar Temporal en coordinación con las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia.

**POR TANTO**

Correspondiendo a los Artículos uno (1), dos (2), tres (3), seis (6), diez (10) literal p., competencia de la Secretaría de Bienestar Social, Artículo quince (15), dieciséis (16) literal b., literal n., competencia de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y los Artículos treinta y siete (37) y



treinta y ocho (38), contenidos en el Acuerdo Gubernativo 101-2015 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil quince (2015) "dar cumplimientos a lo establecido para garantizar la Protección y Acogimiento de la Niñez y Adolescencia".

Acuerda:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL  
(FAMILIAS SUSTITUTAS)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1. Del objetivo del Reglamento.** El objeto del presente Reglamento es desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos que realiza el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) que permiten la promoción, captación, evaluación, acreditación, fortalecimiento, capacitación, integración y supervisión de Familias de Acogimiento, así como; el seguimiento y acompañamiento del equipo multidisciplinario a las niñas, niños y adolescentes con Medida de Colocación Provisional en Familia Sustituta, conforme a resolución judicial.

**Artículo 2. Del campo de aplicación del Reglamento.** El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a nivel nacional y aplicable a los procedimientos de Acogimiento Familiar Temporal y Reunificación Familiar, en congruencia con las Directrices de Naciones Unidas, sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en dicha materia.

El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) realizará las coordinaciones correspondientes para desconcentrar los servicios que brinda el Programa de Acogimiento Familiar Temporal a través de las Sedes Departamentales a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dicha ejecución se realizará en coordinación con la Dirección Departamental. La acreditación quedará exclusivamente a cargo de la Junta Técnica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**Artículo 3. De las definiciones.** Para efectos de interpretación se describe la definición de cada uno de los siguientes conceptos:

- a. **Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas):** Es el responsable de implementar la modalidad de acogimiento familiar temporal de niñas, niños y adolescentes amenazados y/o vulnerados en sus derechos que hayan sido remitidos por orden de Juez para su colocación en Familia Sustituta, para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- b. **Programa de Acogimiento Familiar Temporal:** Es el desarrollo de las acciones técnicas necesarias para implementar la Modalidad de cuidado en Acogimiento Familiar Temporal de una niña, niño y adolescente; la integración, el acompañamiento y supervisión de la familia de acogimiento. Cada acción realizada deberá estar orientada a la reunificación con la familia biológica, ampliada, o hasta que la medida de colocación en Familia Sustituta quede revocada mediante resolución judicial.
- c. **Niñas, niños y adolescentes:** Para los efectos del presente Reglamento se considera niña y niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella persona, desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.
- d. **Junta Técnica:** Es el órgano encargado y facultado para acreditar a las familias optantes a familia de acogimiento Temporal (Familias Sustitutas), según lo expuesto en el artículo ocho (8) del presente reglamento.
- e. **Acreditación:** Consiste en la emisión del certificado, luego de finalizada satisfactoriamente la etapa de evaluación, por medio del cual se acredita que la familia solicitante reúne las condiciones establecidas en los requisitos para ser considerada familia de acogimiento temporal o familia sustituta.
- f. **Tipos de Familia:** Para efectos del presente reglamento se conocerán los siguientes tipos de familia:
  - f.1. **Familia Biológica:** Se encuentra comprendida por el padre, madre y hermanos del niño, niña o adolescente en protección.
  - f.2. **Familia Ampliada:** Son todas aquellas personas que, no siendo familia biológica, tienen parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazada o violada en sus derechos humanos.
  - f.3. **Familia de Acogimiento Temporal o Familia Sustituta:** Es aquella que ha sido acreditada por la Junta Técnica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, comprende a aquellas personas que, no siendo familia biológica o ampliada, reciben a una niña, niño y/o adolescente en su hogar de forma temporal, hasta el momento que se resuelva jurídicamente su situación.
  - f.4. **Familia Adoptiva:** Es aquella que, por medio de los procedimientos legales es avalada y propuesta por el Consejo Nacional de Adopciones, para adoptar como propio al hijo de otra



persona, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos.

- g. **Niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana:** Son aquellas niñas, niños y adolescentes que se trasladan de su comunidad de origen por diversas razones, ya sea de manera voluntaria e involuntaria, dentro o entre países, puede ser con sus padres o sin ellos u otros cuidadores.
- h. **Niñas, niños y adolescentes no acompañados:** Son aquellas niñas, niños y adolescentes que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.
- i. **Niñas, niños y adolescentes separados:** Son todas las niñas, niños y adolescentes separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de niños o niñas acompañados por otros miembros adultos de la familia.
- j. **Niñez migrante no acompañada y separada:** Se entiende por niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados de su familia, aquellos que no se encuentran bajo el cuidado y protección de su padre, madre o de un adulto, que de acuerdo con la ley o costumbre sea su cuidador habitual, aunque estén siendo acompañados por otras personas.
- k. **Organizaciones Cooperantes:** Son todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales que apoyan la implementación del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- l. **Captación:** Proceso en el que la familia interesada recibe información detallada sobre la modalidad de cuidado alternativo en Acogimiento Familiar Temporal, con el objeto de que se incorpore al Programa.
- m. **Red de Derivación:** Conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones internacionales, personas individuales y jurídicas que prestan atención y coordinan su intervención, con el fin de facilitar un servicio integral a la niñez y adolescencia, en el momento de su acogimiento familiar temporal.
- n. **Subvención Económica:** Aporte económico entregado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República a las Familias de Acogimiento Temporal (Familias Sustitutas), que han integrado dentro del seno de su hogar a una niña, niño y adolescente con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas.
- o. **Casos Especiales:** Se brindará atención y acogimiento especializado en los siguientes casos:



**o.1 Número de Niñas, Niños y Adolescentes a Acoger:** Una familia de acogimiento podrá brindar abrigo y protección a un máximo de dos (2) casos en simultáneo, se considerará un caso especial cuando se requiera de una tercera integración, debiendo someterse a evaluación del Equipo Técnico Multidisciplinario, y en caso proceda ser autorizado por la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas).

**o.2. Grupo de hermanos:** Cuando se brinde Acogimiento Familiar Temporal a dos o más niñas, niños y adolescentes unidos por lazos biológicos, a fin de respetar sus vínculos familiares en aplicación del principio de interés superior del niño y el principio de no separación de hermanos. Se otorgará subvención económica por cada niña, niño y adolescente.

**o.3. Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad:** Se brindará acogimiento especializado a una niña, niño y adolescente con discapacidad, para proporcionarle los cuidados necesarios y adecuados que le permitan una vida digna y plena, a través de la vinculación que realice el equipo técnico multidisciplinario a servicios y programas. Como parte de las medidas para asegurar la protección especial y el goce de sus derechos, se otorgará una subvención económica diferenciada como lo establece el artículo 22 del presente Reglamento.

**o.4. Adolescentes y Niñas madres:** Es considerado un caso especial cuando se brinde acogimiento a una adolescente y/o niña madre junto a su(s) hijo(s) o hija(s) en atención a su integridad física, psíquica y moral respetando sus vínculos familiares en aplicación del principio del interés superior del niño. Se otorgará una subvención económica para cada uno.

**o.5. Niñas, Niños y Adolescentes con enfermedades graves y/o degenerativas:** Se brindará acogimiento especializado y diferenciado a una niña, niño y adolescente afectado por infecciones o enfermedades graves y/o degenerativas, proporcionando los cuidados necesarios y adecuados a través de la vinculación que realice el equipo técnico multidisciplinario a servicios esenciales y programas locales y/o nacionales. El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) gestionará los gastos médicos, medicamentos y exámenes especiales, que atiendan al estado de salud de la niña, niño y/o adolescente integrado en Familia de Acogimiento a través de los procedimientos correspondientes.

**o.6. Niñas, Niños y Adolescentes afectados por desastres naturales o causados por el hombre:** Se brindará acogimiento especializado y diferenciado a una niña, niño y adolescente que haya sido afectado por situaciones de emergencia resultantes de desastres naturales o causado por la humanidad y se encuentre separado de su familia,

proporcionándole los cuidados necesarios para continuar con su proceso de desarrollo integral, promoviendo su reunificación y vinculación a las instituciones competentes.

**o.7. Niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, no acompañada y separada:** Se brindará atención especializada en una familia de acogimiento temporal actuando conforme a los protocolos existentes.

Todo caso especial no contemplado en el presente Reglamento será analizado por el Equipo Técnico Multidisciplinario del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) para su atención en la restitución de derechos.

## CAPÍTULO II PRINCIPIO, FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4. Principios Rectores.** En todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es responsable a través del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), se sujetarán y actuarán fundamentalmente conforme a los siguientes principios:

- a. Interés superior del niño y la niña.
- b. No separación de grupos familiares.
- c. Idoneidad de la medida.
- d. Enfoque de género.
- e. Desinstitucionalización
- f. Reunificación familiar.
- g. Confidencialidad de los registros y protección de la vida privada.
- h. No devolución cuando está en riesgo la integridad personal.
- i. Celeridad en los procedimientos administrativos.
- j. Desconcentración del servicio.
- k. Tutelaridad.
- l. Temporalidad de la medida.
- m. Transparencia.
- n. Continuidad y sostenibilidad.
- o. Opinión del niño, niña o adolescente.
- p. No discriminación

**Artículo 5. De los Fines.** El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) se sujetará y actuará fundamentalmente conforme a los fines siguientes:

- a. Asegurar que las niñas, niños y adolescentes sean acogidos por una Familia de Acogimiento

Temporal para que cubra sus necesidades específicas y diferenciadas para la restitución de sus derechos.

- b. Proveer la alternativa de cuidado familiar temporal que coadyuve a la desinstitucionalización.
- c. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes integrados en Familia de Acogimiento Temporal el seguimiento psicosocial y supervisión necesaria para garantizar la protección y cuidados esenciales para su bienestar.
- d. Proporcionar a las Familias de Acogimiento Temporal el acompañamiento psicosocial y técnico necesario para fortalecer el proceso de acogimiento, en coordinación con las redes de derivación local.
- e. Promover la reunificación familiar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento familiar temporal con su familia biológica y/o ampliada.

#### **Artículo 6: Objetivos del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.**

**6.1. Objetivo General:** Integrar temporalmente, por orden de juez competente en una Familia debidamente acreditada por la Junta Técnica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a aquellas niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, que se encuentren privados del cuidado parental y no puedan estar con su familia biológica o ampliada, evitando su institucionalización y promoviendo su reunificación familiar.

#### **6.2. Objetivos específicos**

- a. Desarrollar y actualizar los procedimientos administrativos, técnicos y logísticos de promoción, captación, evaluación, acreditación, fortalecimiento, integración y seguimiento de Familias de Acogimiento Temporal.
- b. Propiciar que el Acogimiento Familiar Temporal facilite y fortalezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que requieren de protección especial.
- c. Determinar de acuerdo con el perfil de las niñas, niños y adolescentes a la Familia de Acogimiento Temporal que cubra las necesidades esenciales, con base al interés superior del niño.
- d. Vincular los programas de prevención y fortalecimiento familiar de la Secretaría de Bienestar Social para fortalecer la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con las familias biológicas o ampliadas.

- e. Brindar acompañamiento psicosocial y apoyo a la familia de acogimiento previo, durante y al finalizar el proceso de acogimiento.
- f. Promover de manera prioritaria la integración de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogimiento Temporal para evitar la institucionalización en aquellos casos en que se ha determinado la separación de su grupo familiar por orden judicial.
- g. Orientar, coordinar y supervisar las acciones realizadas por las Organizaciones de Cooperación al Programa de Acogimiento Familiar Temporal, acorde a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

**TÍTULO II**  
**LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 7. De la Estructura Organizativa.** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) se organiza de la forma siguiente:

- a. Órgano de Coordinación y Ejecución
  - i. Jefe de Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas)
- b. Equipo Técnico Multidisciplinario
  - i. Psicólogo (s)
  - ii. Trabajador (es) Social (es)
  - iii. Abogado (s) y Notario (s)
  - iv. Otro profesional requerido en el Departamento
- c. Órgano Administrativo
  - i. Técnico Administrativo Financiero.
  - ii. Procurador (es)
- d. Órgano de Supervisión
  - i. Supervisor (es)
- e. Órgano de Desconcentración
  - i. Dirección Departamental
  - ii. Sedes Departamentales

La estructura anterior es sin menoscabo de contar con el personal profesional y técnico adicional que

las circunstancias lo requieran la ejecución y desconcentración del Programa se realizará a través de las Sedes Departamentales en coordinación con la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas).

### TÍTULO III JUNTA TÉCNICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 8. De la Junta Técnica.** La Junta Técnica será conformada por un titular representante de: la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial; la Dirección de Auditoría Interna, la Dirección de Asesoría Jurídica y un miembro del Equipo técnico del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), quienes serán nombrados y designados por la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, según lo establecido en el artículo 47.

En caso, el titular no pueda asistir a la convocatoria de la Junta Técnica, deberá nombrar por escrito un suplente que lo represente.

La Junta Técnica se celebrará de la siguiente manera:

- a. A requerimiento de la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), quien participará como mediador y coordinador de la Junta Técnica.
- b. Simultáneamente a la convocatoria se deberá enviar de forma digital los expedientes que se conocerán durante la Junta técnica.
- c. La modalidad podrá ser presencial o virtual.
- d. La Junta Técnica tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la convocatoria para reunirse, conocer y analizar los expedientes de las familias propuestas, y acreditar a quienes cumplan con los requisitos.
- e. En casos especiales no contemplados en el presente reglamento o que amerite una opinión especializada, la Junta Técnica podrá solicitar la incorporación de profesionales de otras ramas.

**Artículo 9. De las funciones de la Junta Técnica.**

- a. Conocer, analizar y opinar sobre los expedientes presentados por la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas).
- b. Acreditar aquellas familias que han cumplido con los requisitos.
- c. Argumentar los motivos por los cuales la acreditación de una familia no procede, se extenderá la constancia respectiva.
- d. Evaluar la continuidad de una familia previamente acreditada en los siguientes casos:



- La dinámica familiar ha cambiado por abandono, separación, divorcio, fallecimiento u otra circunstancia de alguno de sus miembros.
- Otros casos no previstos.

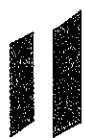
En los casos mencionados en el inciso d, la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), cuando corresponda, solicitará la actualización del informe psicosocial unificado al Equipo Técnico Multidisciplinario, para presentarlo en la Junta Técnica. De lo que resuelva la Junta Técnica, se notificará a las familias por el medio más expedito.

## TÍTULO IV RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO I ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

**Artículo 10. Del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas).** En adelante se denominará “El Departamento”. Tendrá además de las funciones establecidas en los Acuerdos Gubernativos Vigentes que normen el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y en coordinación con el órgano de desconcentración, las siguientes:

- Realizar alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar los objetivos del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- Orientar a las familias postulantes, sobre los requisitos y procedimientos para participar en el Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- Coordinar el procedimiento de acreditación de las familias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Acompañar, asistir y supervisar el acogimiento de las niñas, niños y/o adolescentes integrados en las Familias de Acogimiento.
- Propiciar la transición de la modalidad de Acogimiento Familiar Temporal a la reunificación a su entorno familiar.
- Promover y ejecutar acciones para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, sean integrados en Familia de Acogimiento Temporal o Familias Sustitutas, siempre que requieran la continuidad de cuidado alternativo y obedezcan a su interés superior.



- g. Conformar el expediente de la familia de acogimiento.
- h. Conformar el expediente de la niña, niño y/o adolescente documentando el proceso de acogimiento y seguimiento de forma sistemática, organizada y puntual.
- i. Brindar información contenida en los expedientes de las niñas, niños y/o adolescentes que son parte del Programa de Acogimiento Familiar Temporal a los Juzgados de Niñez y Adolescencia y la Procuraduría General de la Nación, solicitado por la autoridad competente, procurando la confidencialidad tanto de la información de la niña, niño y adolescente como de la Familia de Acogimiento Temporal (Familias Sustitutas).

**Artículo 11. Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal.** El jefe es la autoridad superior del Departamento y este se encuentra a cargo de un profesional nombrado por la autoridad nominadora. La Jefatura depende jerárquicamente de la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial y este a su vez, de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia; y tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento del Departamento y ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal, así como la efectiva aplicación del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II ÁREA TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA

**Artículo 12. Equipo Técnico Multidisciplinario.** Los Equipos Técnicos Profesionales del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) y el Órgano de Desconcentración (Sedes Departamentales), deben contar con el personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Abogacía y Notariado y/o cualquier otra profesión acorde a las necesidades de cada niña, niño y adolescente, con el objeto de garantizar la atención y seguimiento individualizado e integral.

**Artículo 13. Funciones del Equipo Técnico Multidisciplinario.** Son funciones de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios del Departamento y de las Sedes Departamentales las siguientes:

- a. Promocionar y divulgar el Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- b. Captar a potenciales candidatos, para ser parte del Programa de Familias de Acogimiento Temporal.
- c. Evaluar a las familias interesadas en formar parte del Programa de Acogimiento Familiar Temporal para determinar su idoneidad como familia sustituta de una niña, niño y/o adolescente, a través de las pruebas psicológicas y sociales.

- d. Seleccionar una familia sustituta que responda a las necesidades y perfil de la niña, niño y adolescente a quién se le brindará acogimiento familiar temporal.
- e. Capacitar a Familias de Acogimiento Temporal, antes, durante y después de la integración de una niña, niño y/o adolescente.
- f. Brindar seguimiento a las familias de acogimiento temporal, posterior a la reunificación de la niña, niño o adolescente con su familia biológica, ampliada o adoptiva.
- g. Brindar acompañamiento integral a la niña, niño y adolescente durante el acogimiento, así como asistir técnicamente a las Familias Sustitutas.
- h. Realizar la supervisión de las condiciones en las que se está realizando el acogimiento de la niña, niño y adolescente, así como de la familia sustituta en la que se encuentra integrado.
- i. Conformar y manejar los expedientes, siempre con la debida confidencialidad y profesionalismo, manteniendo las evaluaciones, hojas de seguimiento, e informes al día.
- j. Llevar un control con el fin de velar porque se cumpla el principio de celeridad.
- k. Participar en las audiencias señaladas de las niñas, niños y adolescentes integrados en una Familia de Acogimiento y en aquellas relacionadas con el Departamento.
- l. Promover la reunificación de la niña, niño y adolescente en su familia biológica o ampliada.
- m. Proporcionar a las familias sustitutas los insumos que coadyuven al cuidado y abrigo de la niña, niño y/o adolescente en acogimiento, siempre que el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal cuente con la disponibilidad financiera para su adquisición.
- n. Coordinar y dar seguimiento a los equipos de Sedes Departamentales en la implementación del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.

### CAPÍTULO III ÓRGANO ADMINISTRATIVO

**Artículo 14. Del Personal Administrativo.** El personal administrativo realiza tareas administrativas y logísticas de apoyo al Departamento. Estará conformado por Técnico Administrativo Financiero y Procurador, así como el personal necesario para el desarrollo de las acciones.

- a. **Técnico Administrativo Financiero:** Tendrá a su cargo el adecuado control en el pago de la

12

32 calle 9-34 zona 11, Las Charcas, Guatemala, Guatemala  
PBX 2414-3535

subvención económica, así como las gestiones necesarias para el buen funcionamiento administrativo y financiero del Programa de Acogimiento Familiar Temporal y todas aquellas actividades de asistencia que le sean requeridas o asignadas.

- b. **Procurador:** Apoyará en el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos del Departamento. Mantendrá la comunicación continua con los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario. Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que los Jueces emitan.

#### CAPÍTULO IV

#### ÁREA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS

**Artículo 15. De la Supervisión y Seguimiento de Casos.** El/los supervisores de esta área deberá (n) generar un mecanismo que permita comprobar y verificar el cumplimiento de la medida de acogimiento, las condiciones en que esta se ejecuta y las finalidades para las cuales se ha dispuesto.

- a. Tendrá a su cargo un proceso sistemático de control, seguimiento, evaluación, orientación y retroalimentación, su fin es lograr la mejora y calidad de los servicios que brinda el Programa de Acogimiento Familiar Temporal en conjunto con el equipo técnico multidisciplinario, velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente.
- b. La supervisión se llevará a cabo a través de la revisión de procesos, mecanismos de monitoreo, visitas domiciliarias y seguimientos de casos. De cada acción de supervisión el profesional realizará un informe sobre la evolución del caso y generará acciones de fortalecimiento que orienten la mejora del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- c. En caso de detectarse amenazas o vulneración a los derechos de la niña, niño y/o adolescente, se procederá de conformidad con la Ley.

#### TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

#### ÓRGANO DE DESCONCENTRACIÓN

**Artículo 16. Dirección Departamental.** Según lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la Dirección Departamental a través de las Sedes Departamentales tiene a su cargo ejecutar la desconcentración de los servicios que brinda el Programa de Acogimiento Familiar Temporal, apoyando en la coordinación de la desconcentración a través de cooperantes u otros mecanismos compatibles con los de la Secretaría.

#### TÍTULO VI

13

32 calle 9-34 zona 11, Las Charcas, Guatemala, Guatemala  
PBX 2414-3535

[www.sbs.gob.gt](http://www.sbs.gob.gt) Síguenos en:    SOMOSBS

## CAPÍTULO ÚNICO

### FAMILIAS DE ACOGIMIENTO TEMPORAL O FAMILIAS SUSTITUTAS

**Artículo 17. Perfil de las Familias de Acogimiento Temporal o familias sustitutas.** Para ser considerada familia de acogimiento temporal o familia sustituta, la familia deberá ser acreditada por la Junta Técnica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Las familias que estén interesadas en ser parte del Programa y brindar acogimiento temporal a una niña, niño y/o adolescente, deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Personas en pleno goce de sus derechos civiles.
- b. Personas que cuenten con la estabilidad emocional y psicológica para el cuidado y protección de una niña, niño y/o adolescente.
- c. Contar con las condiciones económicas para cubrir las necesidades de su grupo familiar.
- d. Aceptar y reconocer que el acogimiento es temporal y por tanto no persigue fines de adopción, ya que la entidad competente para el efecto es el Consejo Nacional de Adopciones.
- e. Los interesados deberán ser mayores de edad, guatemaltecos o extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.
- f. Las familias podrán ser unidas en matrimonio civil legalmente válido en el país, unión de hecho declarada legalmente o personas solteras.
- g. La experiencia profesional o vivencial para la atención de niñas, niños y adolescentes descritos en el artículo 3, literal O) de este Reglamento será valorada prioritariamente para integrar dicho perfil.
- h. De preferencia pertenecer al grupo étnico, contexto socio – cultural e idioma de la niña, niño y/o adolescente a quien se le brindará protección y abrigo.

**Artículo 18. Prohibiciones para optar a ser Familia de Acogimiento Temporal o familia sustituta.** No podrán optar a ser familias de acogimiento o familias sustitutas, las siguientes personas:

- a. Personas que tengan tres o más hijos menores a la edad del perfil de la niña, niño y/o adolescente a integrar, con la finalidad de asegurar la atención y cuidado de la niñez y adolescencia que requiere protección.
- b. Personas que no carezcan de antecedentes penales y policiales.
- c. Personas extranjeras que carezcan de residencia permanente en el país.

- d. Personas que soliciten ser familia de acogimiento temporal o familia sustituta de un niño, niña y/o adolescente en específico, cuando se encuentren en proceso de protección.
- e. El personal del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) y los representantes de la Junta Técnica de la Secretaría de Bienestar Social.
- f. Quienes incurran en las prohibiciones reguladas en el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar, por parte de Juzgados que ejercen competencia en Materia de Niñez o Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos.

## SECCIÓN I

### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 19. Derechos.** Las Familias de Acogimiento o familias sustitutas tienen derecho a:

- a. Obtener una copia del contrato administrativo que se firma con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- b. Recibir acompañamiento psicosocial y jurídico de parte del Departamento, durante el proceso de acogimiento, para que éste se desarrolle con éxito.
- c. Ser informadas de la situación judicial y de cualquier otra información relevante relacionada a la niña, niño y/o adolescente que se encuentra integrado en su familia.
- d. Por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se mantendrá la confidencialidad de los datos de la familia sustituta, dentro de los límites que le competen.
- e. Recibir una subvención económica para sufragar gastos de las niñas, niños y/o adolescentes integrados bajo la medida de protección de familia sustituta.

**Artículo 20 Obligaciones:** Son obligaciones de las familias sustitutas las siguientes:

- a. Cuidar, atender, proteger y satisfacer las necesidades físicas, sociales, educativas, emocionales, espirituales, intelectuales, culturales y emocionales de la niña, niño y/o adolescente integrado en el seno de su familia.
- b. Informar inmediatamente al Departamento acerca de las audiencias que se señalen por los jueces de primera instancia de la Niñez y Adolescencia, cuando sean notificadas.



- c. Informar de situaciones, incidentes extraordinarios y/o emergencias que incluya o afecten a la niña, niño y/o adolescente integrado en su familia. También de cualquier información relevante que pueda ser determinante para la reunificación con su familia biológica o ampliada.
- d. Informar por escrito al Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, en un plazo no mayor de ocho (8) días previamente cuando se requiera cambio de domicilio.
- e. Presentar y acompañar a la niña, niño y/o adolescente integrado a su familia, a las audiencias judiciales señaladas por el Juzgado de Niñez y Adolescencia, así como, a cualquier otra institución cuando así se requiera.
- f. Brindar la información y documentación que requiera el Departamento, que involucre a la niña, niño y/o adolescente bajo su cargo.
- g. Participar en los diferentes procesos de formación e información, impulsados por el Departamento, Sedes Departamentales y las organizaciones cooperantes que coadyuven con la implementación del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- h. Conocer y cumplir los procedimientos administrativos y lineamientos del reglamento interno vigente del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas).
- i. Acompañar a la niña, niño y/o adolescente a convivencias con familia biológica o ampliada, siempre que sean ordenadas y autorizadas por el Juzgado a cargo del proceso.
- j. Acompañar a la niña, niño y/o adolescente en la vinculación y acercamientos con familia adoptiva cuando corresponda, en coordinación con el Departamento y el Consejo Nacional de Adopciones.
- k. Resguardar la confidencialidad de la información de la niña, niño y/o adolescente integrado en su familia.
- l. Se prohíbe a la familia la publicación de información y fotografías del niño, niña y/o adolescente en acogimiento, en redes sociales y cualquier medio de comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 literal h), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Dicha acción es exclusiva de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- m. Reportar al Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), cualquier emergencia o accidente que afecte a la Familia Sustituta.
- n. Recibir y atender los procesos de supervisión y acompañamiento de parte del Equipo Técnico Multidisciplinario del Departamento, Sedes Departamentales y Organizaciones Cooperantes que apoyan al Programa de Acogimiento Familiar Temporal.

- o. Elaborar un álbum de vida para la niña, niño y/o adolescente, que contenga los momentos importantes de su convivencia durante el acogimiento.
- p. Presentar anualmente en el mes de noviembre: antecedentes penales y policiacos vigentes y en original al Departamento para la actualización del expediente.
- q. Cuando la familia sustituta desee renunciar a la acreditación o al acogimiento temporal, deberá:
  1. Dar aviso por escrito, firmado por el o los responsables del acogimiento,
  2. La renuncia deberá presentarse con sesenta (60) días de anticipación a la Jefatura del Departamento, exponiendo las causas que motivan la decisión.
  3. Cuando la renuncia corresponda al acogimiento temporal la familia deberá esperar la resolución judicial para el cambio de medida.
  4. El plazo anterior no aplica para casos de emergencia tales como: fallecimiento, accidente y enfermedad grave de las personas acreditadas.
  5. En caso de enfermedad grave, el acogimiento será sometido a evaluación del jefe del Departamento en conjunto con el equipo multidisciplinario, en función del Interés Superior del Niño.

## SECCIÓN II

### SUBVENCIÓN ECONÓMICA

**Artículo 21. Subvención Económica.** La Familia de Acogimiento Temporal o familia sustituta tendrá una subvención económica asignada de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) mensuales o proporcionales a la fecha de integración de una niña, niño, niña y/o adolescente, a través de depósito bancario correspondiente, la cual deberá ser utilizada para el cuidado y atención del mismo. Se otorgará la subvención económica por cada niña, niño y adolescente acogido.

**Artículo 22. Subvención económica diferenciada y especializada.** La familia de acogimiento temporal o familia sustituta que integre en el seno de su hogar a una niña, niño y/o adolescente con discapacidad tendrá una subvención económica asignada de dos mil quetzales (Q.2,000.00) mensuales o proporcionales a la fecha de integración, a través de depósito bancario correspondiente, tomando en cuenta las necesidades y atenciones especializadas que requiere esta población.

Para aplicar a estos casos, la niña, niño y/o adolescente deberá contar con la constancia de un profesional médico y psicológico que emitan el diagnóstico correspondiente.

**Artículo 23. Especificaciones de la subvención económica.** El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) deberá cumplir con las siguientes especificaciones para la asignación de



la subvención económica:

- a. Las personas acreditadas como familia de acogimiento temporal o familia sustituta serán las encargadas de recibir y administrar la cantidad asignada como subvención económica.
- b. Haber celebrado contrato administrativo entre la familia sustituta y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- c. Las familias acreditadas como familias de acogimiento temporal o familias sustitutas podrán brindar acogimiento a un máximo de dos (2) niñas, niños o adolescentes, para no desvirtuar el Programa. Excepto los casos que se contemplan en el artículo 3, inciso O. Literal O.2 del presente reglamento.
- d. Cuando las Familias de Acogimiento Temporal o familias sustitutas, cuenten con los medios económicos suficientes para cubrir las necesidades de la niña, niño y/o adolescente integrado, tendrá el derecho de renunciar expresamente a la subvención económica que proporciona la institución y se hará constar mediante carta u oficio dirigida al Departamento. Dicha renuncia deberá consignarse en el contrato administrativo correspondiente y archivarse en el expediente de la familia. Como se establece en el artículo 29 Literal i.

TÍTULO VII  
CAPÍTULO I

**CAPTACIÓN DE LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO TEMPORAL O FAMILIAS SUSTITUTAS**

**SECCIÓN I  
PROMOCIÓN**

**Artículo 24. De la Promoción del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.** Se realizará la divulgación de los fines y objetivos del Programa a través de cualquier medio de comunicación, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a. Se solicitarán espacios para presentaciones y foros sobre el Programa a instituciones públicas o privadas a través de la Dirección de Comunicación Social, según lo regulado en el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- b. Se divulgará por medio de materiales informativos como afiches, bifolares, trifolares, spots radiales y televisivos, material audiovisual, redes sociales, entre otros, los cuales serán realizados con fondos propios de la institución, donaciones de los cooperantes, instituciones públicas o privadas que deseen colaborar con el programa.

- c. El Departamento deberá coordinar con las Sedes Departamentales y las organizaciones cooperantes a través del trabajo con las autoridades locales y comunitarias la divulgación del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.
- d. La estrategia de comunicación deberá ser contextualizada a la región en que se implemente, contemplando los idiomas que se hablan en cada lugar.

## SECCIÓN II CAPTACIÓN

**Artículo 25. De la Captación de la Familia de Acogimiento Temporal o familia sustituta.** Como parte de la captación de familias motivadas para ser parte del Programa de Acogimiento Familiar Temporal, se impartirán talleres informativos (virtuales y presenciales) y abordajes individuales que les permitan conocer los objetivos y el funcionamiento del Programa.

## SECCIÓN III EVALUACIÓN

**Artículo 26. De la Evaluación de la Familia de Acogimiento Temporal o familia sustituta.** Con el objetivo de determinar la idoneidad de los interesados, se llevará a cabo una entrevista conjunta a cargo de Trabajo Social y Psicología en el domicilio de las personas solicitantes.

Tanto el procedimiento, como los instrumentos sociales, psicométricos y proyectivos de evaluación utilizados y el Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores, -CUIDA-, u otros que sean necesarios, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento.

Si existe discrepancia en cuanto a los criterios de evaluación, podrá exponerse estos casos al Equipo Técnico Multidisciplinario del Departamento, dirigido por la jefatura del mismo, dejando constancia de lo actuado.

Realizada la evaluación relacionada, las personas interesadas firmarán un consentimiento informado en que consta su pleno conocimiento de la temporalidad de la medida. Dicho documento formará parte del expediente de la familia candidata.

**Artículo 27. Del Informe Psicosocial Unificado.** Posterior a la entrevista y obtención de resultados de las pruebas de los solicitantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el equipo de trabajo social y psicología del Departamento procederá a la elaboración de un informe unificado para establecer la idoneidad de la familia.

**Artículo 28. De Los Requisitos.** Del resultado satisfactorio de las pruebas practicadas y con el visto bueno de los profesionales que evaluaron, se solicitará a los interesados la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia legible del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- b. En caso de ser extranjeros, original o copia de la certificación del documento que acredite la residencia permanente en Guatemala.
- c. Carencia de antecedentes penales y policiacos (en original).
- d. Constancia de Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- del Ministerio Público, está aplicará para la familia solicitante y los adultos que residan en la misma vivienda.
- e. Certificación de matrimonio o unión de hecho, según sea el caso.
- f. Constancia de ingresos económicos (en original).
- g. Dos (2) cartas de recomendación (en original).
- h. Dos (2) fotografías tamaño cédula a color (recientes).
- i. Comprobante de cuenta bancaria (monetaria o de ahorro) del Banco de Desarrollo Rural - BANRURAL- a nombre del solicitante ó constancia escrita de renuncia a la subvención económica.

Los documentos anteriormente descritos serán presentados una única vez por las personas candidatas, a excepción de lo establecido en el artículo 20 literal p. y la Constancia de Registro Nacional de Agresores Sexuales RENAS que será actualizada por el Departamento en el mes de noviembre de cada año fiscal.

**Artículo 29. De la Conformación del Expediente.** La conformación del expediente de la familia solicitante quedará de la siguiente manera:

- a. Solicitud de la familia interesada, la que será presentada de forma escrita o a través de formularios virtuales.
- b. Informe psicosocial unificado, firmado y sellado por los profesionales que lo elaboraron.
- c. Fotografías de cada uno de los diferentes ambientes de la vivienda debidamente identificadas, las que se adjuntará al informe psicosocial unificado.

- d. Pruebas psicométricas y/o proyectivas que fueron aplicadas.
- e. Los documentos regulados en el artículo veintisiete (28) del presente Reglamento.

Una vez conformado el expediente, el equipo técnico multidisciplinario deberá remitirlo debidamente foliado al jefe del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), quien lo pondrá a la vista de la Junta Técnica para proceder a lo establecido en el artículo 8 y 9.

## CAPÍTULO II

### ACREDITACIÓN

**Artículo 30. De la Acreditación.** La Jefatura del Departamento revisará el expediente de la familia interesada, previo a trasladarlo a la Junta Técnica, quienes conocerán si procede o no la acreditación a través del acta correspondiente.

En caso de ser procedente la acreditación, la Jefatura del Departamento extenderá la constancia respectiva. Por el contrario, de no proceder la acreditación se informará por el medio más expedito al interesado, los motivos a través de oficio.

Las actuaciones de la Junta Técnica quedarán registradas en el Libro de Actas del Departamento.

Los expedientes remitidos por las Sedes Departamentales y los Cooperantes deberán ser enviados a la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (familias sustitutas), debidamente foliados, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 31. De los expedientes denegados para la acreditación.** Cuando las razones de la no acreditación se puedan solventar, se orientará a la familia para presentar nuevamente su solicitud, una vez hayan subsanado los mismos.

**Artículo 32. De la aplicación de la Medida.** El Juez competente, dictaminará la colocación provisional de la niña, niño y/o adolescente en familia Sustituta o familia de acogimiento temporal.

**Artículo 33. De la Integración.** Por orden emanada del Juez competente, se integrarán a las niñas, niños y/o adolescentes, en las familias sustitutas debidamente acreditadas. La misma podrá ser en audiencia ante el Juez o bien en donde él lo ordene de acuerdo con las circunstancias del proceso judicial.

Cuando la integración se realice administrativamente, es decir fuera de las instalaciones de los Juzgados competentes, el Departamento debe suscribir un acta administrativa en el libro autorizado por la

Contraloría General de Cuentas, para dejar constancia de dicha integración.

**Artículo 34. Del Contrato.** De conformidad con la orden judicial, la cual resuelve la integración de una niña, niño y/o adolescente se suscribirá un contrato entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Familia de Acogimiento Temporal, el que contendrá los derechos y obligaciones de las partes. Por razones presupuestarias, el contrato tendrá vigencia durante el año de su celebración.

**Artículo 35. De la Prórroga de los Contratos.** El contrato suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Familia de Acogimiento Temporal según lo establecido en el artículo treinta y tres (33) del presente reglamento, podrá prorrogarse anualmente siempre que dure la Medida correspondiente y se emita dictamen financiero favorable sobre la disponibilidad presupuestaria; por medio de una resolución emitida por el Secretario de la institución.

Para el efecto, en un plazo no mayor a los primeros diez (10) días calendario del mes de diciembre del año en curso, la Jefatura del Departamento solicitará por escrito el visto bueno de la prórroga de los contratos (para el año siguiente), a la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial y de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, quién a su vez solicitará a la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la prórroga de los contratos de las Familias de Acogimiento Temporal que lo ameriten, para que se emita la resolución correspondiente dentro de los primeros tres días hábiles del mes de enero del siguiente año fiscal.

Para el efecto, la Jefatura debe adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito.
- Listado de contratos a prorrogarse, el cual deberá contener:
  - Número de contrato
  - Nombre completo de la familia sustituta.
  - Niña, niño o adolescente que se encuentre integrado en la familia
  - Fecha de integración
- Dictamen financiero emitido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Los expedientes de los contratos a prorrogarse deben incluir: Listado del contenido del expediente, copia del contrato vigente, resolución judicial de la integración de la niña, niño y/o adolescente y resolución de la última audiencia. Cuando corresponda se adjuntará copia legible de la notificación emitida por el juzgado correspondiente de la reprogramación de la audiencia.

**Artículo 36. De la cancelación de constancia de acreditación.** Procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando no exista integración de una niña, niño o adolescente en la familia de acogimiento por un plazo de dos años, previo a evaluación de las condiciones de la familia acreditada. El Equipo Técnico Multidisciplinario deberá presentar informe a la Jefatura del Departamento para convocar a la Junta Técnica.
- b. Cuando el actuar de la familia sustituta contravenga el espíritu del Programa.
- c. Familias que no actualicen los documentos solicitados por el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Artículo 20 literal p).
- d. Cuando se establezca vulneración de derechos de la niña, niño y/o adolescente en acogimiento.
- e. Por fallecimiento de las personas acreditadas. Cuando un miembro de la familia acreditada falleciera, el equipo técnico Multidisciplinario del Departamento, evaluará las condiciones y dinámica familiar, con el objetivo de determinar la continuidad del acogimiento de la niña, niño y/o adolescente integrado.
- f. Por solicitud expresa de la familia de acogimiento.

La Jefatura del Departamento extenderá una constancia de cancelación de la Acreditación, haciendo de conocimiento a los interesados de la forma más expedita.

**Artículo 37. De la Finalización del Acogimiento Familiar Temporal.** El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (familias sustitutas) pondrá fin a la medida, en los siguientes casos:

- a. Por orden judicial.
- b. Cuando la niña, niño y/o adolescente cumpla la mayoría de edad.
- c. Por fallecimiento de la niña, niño y adolescente.
- d. Cuando el Consejo Nacional de Adopciones integre a la niña, niño y adolescente en familia adoptiva.
- e. Por renuncia de la familia de acogimiento temporal, según lo establecido en el artículo 20 literal q.
- f. Por fallecimiento de la(s) persona(s) acreditada(s) como Familia de Acogimiento (Familia Sustituta).

- g. Por abandono de proceso de la niña, niño y/o adolescente.

**Artículo 38. Del Seguimiento de Caso.** Se llevará a cabo a través de la supervisión, revisión de procesos, visitas domiciliarias e investigaciones de campo, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de la medida de protección.

**Artículo 39. De las Situaciones Excepcionales.** Se entenderá como situaciones excepcionales aquellos acontecimientos que afecte a la niña, niño y adolescente, en los siguientes casos:

- a. Accidentes
- b. Enfermedades
- c. Desaparición
- d. Fallecimiento
- e. Abandono de proceso

De todo lo anterior, la Familia de Acogimiento dará aviso inmediato al equipo técnico multidisciplinario, quienes a su vez informarán a la Jefatura del Departamento para que traslade la información sin demora a la autoridad correspondiente.

El Departamento gestionará los gastos médicos, medicamentos y exámenes especiales, que atiendan al estado de salud de la niña, niño y/o adolescente integrado en Familia de Acogimiento a través de los procedimientos correspondientes. Así mismo se encargará de cubrir los gastos funerarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Las Sedes Departamentales informarán al Departamento, con el fin de gestionar lo indicado en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO III

#### FAMILIA DE ORIGEN

##### SECCIÓN I REUNIFICACIÓN FAMILIAR

**Artículo 40. De la Reunificación.** Para poder llevar a cabo la reunificación familiar de la niña, niño y/o adolescente con su familia biológica o ampliada, el equipo multidisciplinario del Departamento y/o la Sede Departamental realizará las siguientes acciones:

- a. Acompañar las convivencias que se realicen con la familia biológica o ampliada.

- b. Elaborar un informe sobre el avance en los procesos de convivencia entre la niña, niño y/o adolescente con la familia biológica o ampliada, que incluirá cualquier indicio de riesgo o amenaza de vulneración de derechos cuando así proceda. Dicho informe debe presentarse a la Jefatura del Departamento, quien lo trasladará al Juez competente, o se hará del conocimiento del Juez a través de informes si la audiencia de la niña, niño o adolescente está próxima a celebrarse.
- c. El Equipo Técnico Multidisciplinario orientará y coordinará con las familias de acogimiento el apoyo y acompañamiento que deben brindar a las niñas, niños y adolescente bajo su cuidado para que se lleve a cabo la reunificación.

## SECCIÓN II DE LA ADOPCIÓN

**Artículo 41. Integración con la Familia Adoptiva.** Luego de ser decretado mediante resolución de Juez el estado de adoptabilidad para una niña, niño y/o adolescente; el Equipo Técnico Multidisciplinario realizará las coordinaciones con el Consejo Nacional de Adopciones de las vinculaciones o acercamientos con la familia adoptiva de la niña, niño y/o adolescente, brindando el acompañamiento necesario hasta que la fase concluya.

## CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 42. De los Recursos Financieros.** La Dirección Financiera de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, será la encargada de asignar el presupuesto al Departamento, el cual debe ser solicitado por la Jefatura del mismo, para cada ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a los fundamentos legales establecidos en el presente Reglamento, relacionado con la subvención económica según la proyección de familias de acogimiento acreditadas.

## TÍTULO VIII

## CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIONES COOPERANTES

**Artículo 43. De las Organizaciones Cooperantes.** Son todas aquellas organizaciones gubernamentales, y no gubernamentales, nacionales o internacionales debidamente acreditadas y registradas en el país, que apoyan el desarrollo de las acciones del Departamento para la ejecución del Programa.

Las organizaciones cooperantes que deseen colaborar con el Programa de Acogimiento Familiar Temporal deberán firmar un Convenio o Carta de Entendimiento de cooperación o apoyo mutuo con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en el cual se establecerá el tipo de

apoyo y los términos en que se brindará el mismo.

**Artículo 44. De los Requisitos de las Organizaciones Cooperantes.** Los cooperantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
- b. Su fin deberá ser sin ánimo de lucro y no deberá estar orientada a promover las adopciones.
- c. Conocimiento y experiencia en protección de niñez y adolescencia, cuidados alternativos y/o derechos humanos.
- d. Las personas que conforman la Junta Directiva y representante legal no tengan procesos penales o sanciones relacionadas con derechos humanos y/o en materia de niñez y adolescencia.
- e. Contar con el Equipo Técnico Multidisciplinario especializado y recursos económicos necesarios, acorde al tipo de cooperación que se brinde.

**Artículo 45. De las Responsabilidades de las Organizaciones Cooperantes.** Los cooperantes deben cumplir con lo establecido en los respectivos convenios o cartas de entendimiento de cooperación, atendiendo a las diferentes estructuras, procedimientos, rutas y directrices establecidas o acordadas para la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal.

Los equipos multidisciplinarios de los cooperantes deben coadyuvar en las funciones de promoción, captación, evaluación, capacitación, acompañamiento y seguimiento de las Familias de Acogimiento, asimismo colaborarán con la reunificación familiar, bajo la coordinación y supervisión del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal.

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 46. De la Coordinación Interinstitucional.** El Departamento y las Sedes Departamentales deben coordinar acciones en los temas relativos a la actualización del procedimiento administrativo, así como, el ofrecimiento de informes técnicos y la ruta judicial con la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- y Organismo Judicial Adicional a lo anterior, se debe coordinar con el sistema nacional, departamental y municipal de protección integral de la niñez y adolescencia.



**Artículo 47. De los nombramientos.** Dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de entrar en vigencia el presente Reglamento, se deberá nombrar a los miembros titulares de la Junta Técnica, tal como se regula en el artículo 8, el cual puede ser por tiempo indefinido.

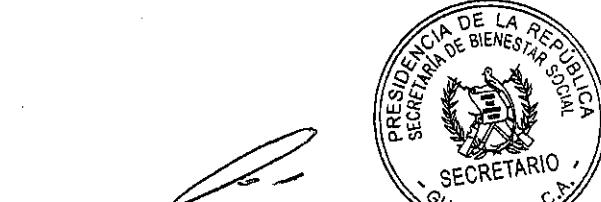
**Artículo 48. De los Manuales, Protocolos y Rutas.** Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de entrar en vigencia el presente Reglamento, deberán elaborarse las reformas correspondientes a los Manuales Administrativos, Protocolos y Rutas de Atención Internas y Externas, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual por única vez.

**Artículo 49. De la Socialización.** Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá socializarse con las Organizaciones Cooperantes y autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**Artículo 50. De la Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 51. De la Derogatoria.** Al entrar en vigencia el presente Reglamento, quedará derogado el Acuerdo DS216-2018.

Notifíquese,



M. Sc. Carlos Francisco Molina Morales

Secretario de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República